



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HILBA ROMERO DE ROBAYO
Radicado:	11001-31-10-011-2024-00046 00
Providencia:	Auto No. 450
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del deceso de la señora HILBA ROMERO DE ROBAYO, por interés de los señores RAFAEL MARÍA ROBAYO SÁNCHEZ y AMANDA MIREYA, GERMÁN AUGUSTO y NÉSTOR HENRRY ROBAYO ROMERO, la cual se pasa a calificar:

1. Deberá aportar el registro civil de defunción de la causante, esto por cuanto las “pruebas documentales del libelo no fueron anexados a la demanda.
2. No presenta el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria como lo establece el artículo 489, numerales 5 y 6, del C.G. del P. Se efectuó una relación de bienes dentro del escrito de demanda, pero no se presentó como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia lo exige. Bajo este entendido, deberá presentarse el **inventario y avalúo como anexo de la demanda**, relacionando únicamente los bienes y su correspondiente avalúo.
3. A la par, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fueron allegados **los certificados de libertad y tradición de los inmuebles relacionados, con sus certificados o avalúos catastrales para el año 2024**, indispensables para verificar su titularidad y **la competencia por el factor cuantía**; además de lo anterior, deberá aportar las documentales que den cuenta de los pasivos relacionados.
4. Aportar el registro civil de nacimiento de los herederos llamados a juicio AMANDA MIREYA, GERMÁN AUGUSTO, NÉSTOR HENRRY y RAFAEL ANTONIO ROBAYO ROMERO, de conformidad con el numeral 3 del artículo 489 del C.G. del P.
5. Aportar copia de la partida de matrimonio de la causante con el señor RAFAEL MARÍA ROBAYO SÁNCHEZ, quien acude en calidad de cónyuge supérstite, conforme al numeral 4 del artículo 489 del C.G. del P., ya que no fue aportada la misma.

6. Acreditar el envío **electrónico** de la demanda, de sus anexos y del escrito subsanatorio a los demás asignatarios llamados a juicio, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

7. Adecuar el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de todos los herederos llamados a juicio y del cónyuge supérstite.

8. Aportar memorial poder para iniciar la presente demanda proveniente de los interesados en el proceso, ya que el presente trámite no admite su intervención directa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del C.G. del P.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al artículo 90 del C.G. del P. se inadmitirá la demanda para que sea presentada, **EN DEBIDA FORMA y DE MANERA COMPLETA, EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante HILBA ROMERO DE ROBAYO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo, en **formato “.pdf”**.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)**
*Bogotá, D.C., hoy 1 de abril de 2024, se notifica
esta providencia en el ESTADO No. 18.*
Secretaria:

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE
ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d087fcde5621f458b0b87e8f878d6749b2e0d106f9b00235fb65d3093cd5d1**

Documento generado en 22/03/2024 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>